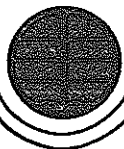
**RESOLUCION No.003/96**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 28 de marzo/96 se presentó la apelación del Comisionista IVAN ROMERO PARDO a la Resolución No.004/96 proferida por el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante la cual se le impone una sanción consistente en 2 meses de suspensión en su actividad como comisionista por las faltas contempladas en el Artículo 7o. numerales 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité.
2. Que en su escrito de apelación, el Comisionista manifiesta que la información solicitada por el Revisor Fiscal fue enviada el 29 de noviembre de 1995 y que el Comité no la consideró válida; que solicitó un plazo de 90 días para hacer entrega de los libros de contabilidad y de registro de operaciones, debido a problemas que se le presentaron al pasar del sistema manual al computarizado; Que el libro de registro de negociaciones fue presentado a la Revisoría Fiscal el 26 de febrero y que está a la espera de sugerencias de la Revisoría para imprimirlo en el libro registrado en la Cámara de Comercio.
3. Que analizado el escrito de descargos y la Resolución No.004 del Comité de Vigilancia, la Junta considera :
 - a) El hecho de que el Comisionista afirme en su escrito de descargos, que no dispone de los libros de contabilidad y que solicite un plazo de 90 días para ponerlos al día, constituye una aceptación del cargo que le formuló el Comité, de no tener



actualizada su contabilidad ni el libro de registro de operaciones. En consecuencia, mal podía el Comité y la misma Revisoría Fiscal dar alguna validez a la información enviada el 29 de noviembre/95. De otra parte, según el informe de la Revisoría el balance a 31 de diciembre/94 fue enviado sin firma del contador, quedando pendiente el Balance a 30 de junio/95.

b) Las cifras de los Estados Financieros deben haber sido tomados fielmente de los Libros Oficiales de Contabilidad del comerciante y si tales libros y papeles no existen o no se llevan en debida forma, cualquier balance o información contable carece de fundamento y de validez.

De otra parte, el Artículo 19 del Código de Comercio impone a todo comerciante, la obligación de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y para los comisionistas esta obligación se consagra en el Artículo 17 aparte B numeral 6o. del Reglamento de los Miembros y su incumplimiento constituye una falta, según lo prevee el Artículo 7o. Numeral 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité.

Finalmente, el Comisionista manifiesta en su apelación que el Libro de Registro de Operaciones actualizado fue presentado el día 26 de febrero a la Revisoría Fiscal, fecha en la cual el Comité ya había proferido su resolución de sanción.

En consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Junta en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Confirmar en todas sus partes la Resolución No.004/96 proferida por el Comité de Vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO :**

Notifíquese al Comisionista IVAN ROMERO PARDO, el contenido de la presente Resolución.

Esta Resolución hace parte integral del Acta No. 224 del 28 de marzo de 1996.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

ELIA ISABEL VARGAS DE CARO

Secretaria General